



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración ambiental estratégica del Plan General Municipal de Puebla de Obando. (2018061374)

El Plan General Municipal de Puebla de Obando se empezó a tramitar en el año 2014 por lo que se aplicó la normativa vigente en ese momento, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, junto con la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su normativa de desarrollo. Es por ello que a lo largo del presente documento se hacen numerosas referencias a esta legislación aunque la Ley 9/2006, de 28 de abril, y la Ley 5/2010, de 23 de junio, se encuentran derogadas en el momento actual de la redacción de la declaración ambiental estratégica del Plan General Municipal de Puebla de Obando.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001. Dicha ley establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas, así como sus modificaciones y revisiones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y que cumplan dos requisitos: que se elaboren y aprueben por una administración pública y que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma.

La Ley 9/2006 recoge entre los planes o programas que tienen efectos significativos sobre el medio ambiente aquellos que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en diversas materias, entre las que se encuentra la ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.

Con la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establecía el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

Por otra parte, la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, modificada por la Ley 9/2010, de 18 de octubre, por la Ley 9/2011, de 29 de marzo y por la Ley 10/2015, de 8 de abril, desarrolla los instrumentos de ordenación territorial (Directrices de Ordenación, Planes Territoriales y Proyectos de Interés Regional) y los



instrumentos de ordenación urbanística (Planes Generales Municipales y Planes de Desarrollo), encontrándose ambos dentro del ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, establece en su artículo 22 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

En la actualidad la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), se encuentra regulada en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que tiene como fin principal la integración de los aspectos ambientales en la planificación pública desde las primeras fases de elaboración de un plan o programa, tratando de evitar que las acciones previstas en los mismos puedan causar efectos adversos en el medio ambiente.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece en su disposición transitoria sexta, el procedimiento a seguir para aquellos planes y programas que se iniciaron con la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En concreto el apartado tercero de dicha disposición transitoria sexta, establece que "los procedimientos de evaluación ambiental de planes y programas iniciados antes de la entrada en vigor de la presente ley, se regirán por lo dispuesto en la misma si durante su tramitación el órgano ambiental hubiera elaborado el documento de referencia y no hubieren transcurrido más de tres años desde la fecha de recepción de este último por parte del promotor, considerándose en estos casos el documento de referencia como documento de alcance".

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica del Plan General Municipal de Puebla de Obando se incluye en dicho apartado tercero, por lo que el documento de referencia se considera documento de alcance y su tramitación continúa por la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según lo que establecen los artículos 39 y siguientes de la misma.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se realiza la declaración ambiental estratégica del Plan General Municipal de Puebla de Obando.



a) Objeto del Plan General de Puebla de Obando.

Puebla de Obando cuenta actualmente con Normas Subsidiarias, las cuales fueron aprobadas definitivamente por la CUOTEX (Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura) en la sesión celebrada el 14 de diciembre de 1994, no produciéndose la publicación hasta el 10 de junio de 1995, entrando de este modo, consecuentemente, en vigor con dicha última fecha.

Uno de los objetivos generales que plantea el Plan General Municipal de Puebla de Obando es la conservación y mantenimiento de las características naturales del territorio. Esta opción implica la ineludible necesidad de establecer una regulación precisa respecto a la localización y las condiciones de implantación de usos y actividades que potencialmente puedan comprometer el mantenimiento de los recursos naturales, primando así los criterios ambientales en el ámbito de la biodiversidad y patrimonio natural para garantizar la conservación de los espacios con elevado valor ambiental, estableciendo una ordenación adecuada de los usos y puesta en valor de los espacios naturales mediante la integración de los mismos en la estructura del Municipio.

El Plan General Municipal adscribe la totalidad de los terrenos del término municipal de Puebla de Obando a alguna de las siguientes clases de suelo:

- Suelo Urbano (SU), distinguiendo las categorías de Suelo Urbano Consolidado y Suelo Urbano No Consolidado (5 Unidades de Actuación, UA01 Uso Global Industrial; UA02 Uso Global Industrial y Terciario; UA03, UA04 y UA05 Uso Global Residencial y 7 Actuaciones Aisladas mediante OPO).
- Suelo No Urbanizable (SNU), existiendo en el término municipal Suelo No Urbanizable Común y Suelo No Urbanizable Protegido, cada uno de ellos adscrito a la protección que le corresponda, por motivos naturales, ambientales, culturales...Las categorías definidas son las siguientes:
 - Suelo No Urbanizable Común.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces Fluviales.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural y Paisajística de ZEPA, LIC (ZEC), Hábitats Arbóreos y Áreas de Especial Protección.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Cultural o de Entorno de BIC y Yacimientos Arqueológicos.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Hidrológico.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola, Ganadero y Forestal General.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola, Ganadero y Forestal de Vías Pecuarias.



- Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola, Ganadero y Forestal de Montes Públicos.
- Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos.

b) Proceso de evaluación del Plan: su tramitación y desarrollo.

El Plan General Municipal de Puebla de Obando inició su evaluación ambiental estratégica conforme a la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, junto con la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su normativa de desarrollo. No obstante, con la entrada en vigor de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Plan General Municipal de Puebla de Obando queda incluido en el apartado tercero de su disposición transitoria sexta, considerándose en estos casos el documento de referencia como documento de alcance, continuando a partir de este momento el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria de la nueva legislación vigente.

El procedimiento de Evaluación Ambiental se inició con la presentación del documento de evaluación inicial del Plan General Municipal de Puebla de Obando, redactado por el Ayuntamiento de Puebla de Obando (órgano promotor). Dicho documento fue recibido en la entonces Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía (órgano ambiental) con fecha 14 de noviembre de 2014.

Con fecha 24 de noviembre de 2014, como prevé el artículo 9 del Decreto 54/2011, se realizaron las consultas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, notificándose el inicio del procedimiento y solicitando sus observaciones y sugerencias, cuyo contenido se tuvo en consideración en la elaboración del documento de referencia para la realización de la evaluación.

La entonces Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía elaboró el documento de referencia para la determinación de la amplitud, el nivel de detalle y el grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental, que debía ser redactado por el Ayuntamiento de Puebla de Obando, incluyendo los criterios ambientales, indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta, y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y público interesado.

El documento de referencia se remitió, con fecha 24 de febrero de 2014, al Ayuntamiento de Puebla de Obando, en su calidad de órgano promotor, para la elaboración del informe de sostenibilidad ambiental del Plan General Municipal de Puebla de Obando. Asimismo se remitió al resto de Administraciones públicas afectadas y público interesado consultadas y se hizo público en la página web de la Consejería.



A partir de este momento la tramitación ambiental del Plan General Municipal de Puebla de Obando se realiza conforme a la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, considerándose el documento de referencia elaborado como documento de alcance, conforme a la disposición transitoria sexta de dicha normativa.

El Ayuntamiento realizó la aprobación inicial del Plan General Municipal de Puebla de Obando con fecha 27 de julio de 2016. Dicho Plan General Municipal fue sometido a información pública durante 45 días mediante anuncio en el DOE n.º 161 de lunes de 22 de agosto de 2016, "Anuncio de 2 de agosto de 2016 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal", y con fecha 5 de agosto de 2016 se consultaron a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, todo ello en cumplimiento del artículo 43 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con fecha 2 de febrero de 2018 se recibe en la Dirección General de Medio Ambiente la propuesta final del Plan General Municipal, el Estudio Ambiental Estratégico, el resultado de la información pública y de las consultas, junto con el documento resumen de la integración de los aspectos ambientales en dicho Plan.

- c) Análisis del Estudio Ambiental Estratégico. Adecuación formal a lo exigido por la normativa y calidad de la información y carencias relevantes detectadas.

El estudio ambiental estratégico del Plan General Municipal se ha redactado siguiendo los criterios ambientales y principios de sostenibilidad establecidos en el documento de alcance y siguiendo el contenido marcado tanto en el citado documento de alcance como en el anexo IX de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El estudio ambiental estratégico se ha articulado de la siguiente manera:

0. Introducción y Antecedentes.

1. Esbozo del Contenido, objetivos principales del Plan y relaciones con otros planes y programas pertinentes.

- 1.A. Contenido y objetivos generales del Plan General, ámbito territorial, usos y actuaciones a realizar, objetivos y criterios de sostenibilidad.

- 1.B. Relación del Plan General Municipal con otros planes que tengan conexión con él.

2. Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicar el Plan.

- 2.1. Climatología.

- 2.2. Calidad del aire.



- 2.3. Geología y Geomorfología.
 - 2.4. Edafología.
 - 2.5. Hidrología e hidrogeología.
 - 2.6. Caracterización ecológica del territorio.
 - 2.7. Vegetación.
 - 2.8. Fauna.
 - 2.9. Áreas Protegidas.
 - 2.10. Paisaje.
 - 2.11. Montes de utilidad pública y vías pecuarias.
 - 2.12. Patrimonio Cultural.
 - 2.13. Residuos.
 - 2.14. Riesgos naturales y tecnológicos.
 - 2.15. Infraestructuras.
 - 2.16. Socioeconomía.
 - 2.17. Análisis de la alternativa cero.
3. Características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático en el plazo de vigencia del plan.
 - 3.1. Marco normativo.
 - 3.2. El cambio climático y su adaptación.
 - 3.3. Impactos, vulnerabilidad y adaptación.
 - 3.4. Planes y programas que integran el efecto del cambio climático en su evaluación de impacto.
 - 3.5. Evolución del medio con la incidencia del cambio climático.
 - 3.6. Características medioambientales de las zonas que pueden verse afectadas por el cambio durante la vigencia del Plan.



4. Problemas medioambientales existentes que sean relevantes para el Plan, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental.
5. Objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional, autonómico y local que guarden relación con el Plan y la manera en que se han contemplado.
 - 5.1. Normativa con afección.
 - 5.2. Objetivos de Protección ambiental.
6. Probables efectos significativos del Plan General Municipal en el medio ambiente.
 - 6.1. Introducción.
 - 6.2. Desarrollo previsible del Plan.
 - 6.3. Efectos ambientales previsibles.
 - 6.4. Concreción de efectos potenciales.
 - 6.5. Otros efectos significativos en el medio ambiente.
7. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, contrarrestar cualquier efecto significativo en el medio ambiente por la aplicación del plan.
 - 7.1 Consideraciones previas sobre la prevención o corrección del impacto ambiental.
 - 7.2 Medidas correctoras del Plan General Municipal.
8. Resumen de las razones de la selección de las alternativas previstas y descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades encontradas a la hora de recabar la información requerida.
 - 8.1. Metodología de evaluación.
 - 8.2. Alternativas estudiadas.
 - 8.3. Resumen de las razones de la selección de las alternativas.
 - 8.4. Consecuencias previsible de la no aplicación del Plan.
 - 8.5. Dificultades encontradas a la hora de recabar la información requerida.
9. Programa de vigilancia ambiental. Descripción de las medidas previstas para el seguimiento.
 - 9.1. Criterios y objetivos ambientales aplicables.



- 9.2. Indicadores ambientales.
- 9.3. Indicadores ambientales del Plan General de Puebla de Obando.
- 9.4. Organización y seguimiento de los informes de sostenibilidad ambiental.
- 9.5. Programa de seguimiento y vigilancia ambiental.
10. Resumen no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.
 - 10.1. Generalidades.
 - 10.2. Resultado de la evaluación.
 - 10.3. Alternativas evaluadas, razones de la elección de la solución elegidas.
 - 10.4. Consideración de la problemática planteada por las administraciones y el público interesado.
11. Informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del Plan.
 - 11.1. Introducción.
 - 11.2. Tipos de actuaciones y estimación económica.
 - 11.3. Evaluación Global de las implicaciones económico-financieras del Plan General Municipal.
12. Informe sobre las observaciones y sugerencias realizadas por las distintas Administraciones y el público interesado, indicando como se han tenido en consideración.
13. Mapa de riesgos y documentación gráfica.
14. Información adicional.
15. Bibliografía y fuentes.

Tras el análisis del contenido del estudio ambiental estratégico y su calidad se indican los siguientes aspectos:

Se consideraría adecuado que en el mapa de riesgos, y concretamente en el riesgo por inundación se incluyese un resumen del estudio de inundabilidad y la planimetría del mismo realizado exclusivamente para este término municipal, con el objeto de completarlo.

Por otro lado el análisis de alternativas se considera muy escaso.



d) Evaluación del resultado de las consultas realizadas y de su toma en consideración.

En el DOE n.º 161, de lunes de 22 de agosto de 2016, se publicó el "Anuncio de 2 de agosto de 2016 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal", y con fecha 5 de agosto de 2016 se consultaron a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, todo ello en cumplimiento del artículo 43 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con el resultado de estas consultas y su toma en consideración se ha elaborado el documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales.

A continuación se enumeran las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas indicando aquellas que han emitido respuesta a la consulta:

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	Sí
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	Sí
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	Sí
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	Sí
Servicio de Infraestructuras Rurales	Sí
Servicio de Regadíos	Sí
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	Sí
Confederación Hidrográfica del Guadiana	Sí
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	Sí
Dirección General de Arquitectura	Sí
Dirección General de Infraestructuras. Servicio del Agua e Infraestructuras Hidráulicas	Sí
Dirección General de Infraestructuras. Servicio de Infraestructuras Viarias	Sí



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Dirección General de Industria, Energía y Minas	SÍ
Dirección General de Salud Pública	SÍ
Dirección General de Presupuestos	SÍ
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura	SÍ
Ministerio de Fomento. Subdirección General de Planificación de Infraestructuras y Transporte.	SÍ
Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital. Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información	SÍ
ADIF	NO
Diputación de Badajoz	SÍ
Ayuntamiento de Cáceres	SÍ
Ayuntamiento de Badajoz	SÍ
Ayuntamiento de Mérida	SÍ
ADENEX	NO
Sociedad Española de Ornitología	NO
Ecologistas en Acción	NO

De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

— Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Informa:

Afección a Áreas Protegidas y valores ambientales: La actividad no se encuentra en Red Natura 2000. El término linda con la ZEPA-LIC-ZIR "Sierra de San Pedro".

La actividad puede afectar a aves de la Directiva de Aves (2009/147/CE), especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001) o hábitats del anexo I de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE).



Hábitats presentes (principalmente en la zona de protección paisajística): Bosques de *Quercus suber* y/o *Quercus ilex* (cod. 6310), Bosques de *Quercus suber* (cod. 9330) y Alisedas (91E0).

Fauna más destacable (según catalogación Decreto 37/2001):

Águila azor perdicera (*Aquila fasciata*), catalogada "Sensible a la alteración de su hábitat". Zona de presencia.

Cigüeña negra (*Ciconia nigra*), catalogada "En peligro de extinción". Área de campeo-alimentación.

Búho real (*Bubo bubo*), catalogado "De interés especial". Zona de cría.

Buitre leonado (*Gyps fulvus*), catalogado "De interés especial". Área de campeo-alimentación.

Buitre negro (*Aegypius monachus*), catalogado "Vulnerable". Área de campeo-alimentación.

Valoración del grado de afección: No es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se adopten las medidas correctoras del presente informe.

Medidas correctoras: Se ha podido comprobar que se ha incluido en el Plan General Municipal de Puebla de Obando y en el Estudio Ambiental Estratégico, todas las consideraciones establecidas en el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, por lo que en general, desde el punto de vista ambiental y de la repercusión sobre las especies protegidas y Áreas Protegidas presentes en el término, se consideran adecuadas las medidas específicas incluidas en el Plan.

No obstante, cabe realizar alguna puntualización en cuanto a la actualización de la legislación ambiental vigente dentro de la clasificación de suelos no urbanizables, ya que en 2015 se ha aprobado el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura. Por lo tanto en los documentos finales debería ser incorporada esta regulación ambiental actual (al igual que la última legislación en materia de Impacto Ambiental existente).

- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Se informa que en el término municipal de Puebla de Obando sólo existe un monte gestionado por este Servicio: el COREFEX "Sierra Gorda", con número de elenco 06/01/005 y propiedad de ese municipio. Que este monte no está declarado como de utilidad pública al no estar incluido en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Badajoz, esto sin menoscabo de la adscripción del mismo del mismo al dominio público, para lo que es competente el gobierno local. Y que está correctamente clasificado en la documentación presentada. Que el monte "El



Prado" (parcela 8 del polígono 7), no está actualmente gestionado por este Servicio, ya que el COREFEX que recaía sobre este terreno fue resuelto en 2004. Que la planificación reflejada en la documentación presentada no repercute negativamente en terrenos de carácter forestal.

- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas. Emite dos informes, el primero de ellos con fecha 19 de agosto de 2016, indica los aspectos que deben contemplarse desde el punto de vista de su afectación al medio fluvial e ictiofauna (captación aguas abastecimiento, tratamiento de aguas residuales, piscinas naturales, obras de paso sobre ríos o arroyos y canalizaciones). En su segundo informe de fecha 21 de marzo de 2017 indica que el Plan General Municipal y el Estudio Ambiental Estratégico del municipio de Puebla de Obando incluyen en su articulado el condicionado general que deben incluir las obras y actuaciones incluidas en los planes generales de ordenación urbana que pueden tener efectos negativos sobre el medio fluvial como son los encauzamientos, las barreras por viales que cruzan los mismos (puentes, badenes, vados, conducciones), infraestructuras en el propio cauce (piscinas naturales, charcas), tomas de agua (abastecimiento, riegos) y los vertidos de aguas residuales e industriales.
- Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.
 - La Normativa específica de incendios forestales:
 - ◇ Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y modificaciones posteriores.
 - ◇ Ley 5/2004, de 24 de junio de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura.
 - ◇ Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - ◇ Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).
 - ◇ Orden de 18 de octubre de 2017 por la que se establece la regulación del uso del fuego y las medidas de prevención del Plan PREIFEX, en la Época de Peligro Bajo de incendios forestales, en todas las Zonas de Coordinación del Plan INFOEX.
 - Zonificación. El término municipal de Puebla de Obando se encuentra incluido parcialmente en la Zona de Alto Riesgo de Sierra San Pedro. El nivel de riesgo deja de estar vinculado al término municipal con la legislación actual, contemplándose tres niveles: Zona de Alto Riesgo, Zona de Medio Riesgo (zona considerada como montes según Ley de Montes fuera de ZAR) y el resto de las zonas.
 - Plan Periurbano. Una de las figuras más importantes para la prevención de incendios forestales son los Planes Periurbanos de Prevención de Incendios, que tienen por



objeto establecer medidas específicas para la prevención de los incendios forestales en la zona periurbana de las diferentes entidades locales de Extremadura, con el fin de evitar los riesgos que los incendios forestales puedan suponer para la población, suprimiendo o reduciendo la propagación y permitiendo asegurar su confinamiento, alejamiento o evacuación. El ámbito territorial del Plan Periurbano de Prevención de Incendios será la franja periurbana de cada entidad local a partir del suelo urbano definido en el documento de planificación urbanística vigente. A la firma del presente informe, el municipio de Puebla de Obando cuenta con Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales, con expediente PPZAR/9/110/11, y proceso de revisión para la renovación del expediente.

- Medidas preventivas en viviendas y edificaciones aisladas. Uno de los aspectos que pueden modificar el desarrollo de la extinción de los incendios forestales es la presencia de bienes no forestales y personas en el entorno forestal. Esto implica una priorización de medios atendiendo a este tipo de ubicaciones mientras que existe una merma en la actuaciones del incendio forestal propiamente dicho. Una vez consultadas las bases cartográficas, se pueden observar algunas edificaciones aisladas en zona forestal, sobre todo en alrededores del casco urbano, camino de Mérida y en el entorno de la EX100, al norte del término municipal.

Para la minimización del riesgo de incendio en este tipo de infraestructuras la legislación autonómica establece las medidas preventivas en este tipo de situaciones, dependiendo de su entidad.

- ◇ Medidas de autoprotección: Orden de 18 de octubre de 2017, se establecen las medidas de Autoprotección o Autodefensa frente a incendios forestales, para lugares o construcciones vulnerables y aisladas que no se encuentren incluidos en los Planes Periurbanos de Prevención sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.
- ◇ Memorias Técnicas de prevención: Orden de 24 de octubre de 2016, que establece medidas preventivas muy específicas en orden a reducir el peligro de incendio, y los daños que del mismo puedan derivarse en ámbitos y situaciones especiales en agrupaciones de viviendas, infraestructuras de cierta magnitud o localizaciones turísticas de gran afluencia de personas.

Se trata básicamente de reducir o eliminar la vegetación inflamable en el entorno de instalaciones, equipamientos y edificaciones, en los casos en que se encuentren aislados y fuera de la franja periurbana.

Vista la problemática anterior, en la normativa urbanística municipal este tipo de edificaciones deberían quedar supeditadas al cumplimiento estricto de las medidas de autoprotección o memorias técnicas si tuviesen cierta entidad.

- Incendios forestales. El término municipal de Puebla de Obando no tiene especial incidencia de incendios forestales, con 7 incendios forestales desde 2005, aunque algunos en zonas de especial peligrosidad.



- Servicio de Infraestructuras Rurales. Se han emitido dos informes favorables relativos al PGM de Puebla de Obando. En el emitido con fecha 26 de agosto de 2016 indica que se comprueba que en la normativa que regula las Vías Pecuarias, no viene contemplada la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura. Informa favorablemente el Plan General Municipal de Puebla de Obando (Badajoz). Y en el emitido con fecha 20 de diciembre de 2017, se comprueba que en la redacción del Plan General Municipal se han tenido en cuenta las Vías Pecuarias existentes en el término municipal y que en las futuras modificaciones del Plan General de Ordenación Urbana, deberá tenerse en cuenta el trazado y la anchura de las Vías Pecuarias. El tratamiento que deberá darse a la misma se acogerá a la Legislación Vigente (Ley 3/95 y Decreto 49/2000). Se informa favorablemente el Plan General Municipal de Puebla de Obando.
- Servicio de Regadíos. Informa que en todo el término municipal de Puebla de Obando, no es de aplicación la normativa expresada en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, a efectos de Concentración Parcelaria, Zonas Regables Oficiales y Expropiaciones de Interés Social, siendo así que este Servicio no se considerará órgano gestor de intereses públicos afectados existentes en la zona.
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. No se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores).
- Confederación Hidrográfica del Guadiana. Informa:
 1. Afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía.

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables:

El municipio de Puebla de Obando se encuentra afectado por los siguientes cauces de dominio hidráulico:

- Arroyo de la Fuente Vieja. Discurre en dirección Sureste-Noroeste en un tramo abierto hasta el cruce con la carretera EX-100, a partir del cual atraviesa el casco urbano en un primer tramo con encauzamiento abierto; y en un segundo tramo de longitud de 199 m con encauzamiento cubierto hasta su unión en la Calle Felipe González con el encauzamiento del arroyo del Lugar por su margen izquierda.
- Arroyo innominado: Discurre en dirección Noreste-Suroeste en un tramo abierto hasta su confluencia con el encauzamiento del arroyo del Lugar por su margen derecha.



- Arroyo del Lugar: Discurre en dirección Este-Oeste, encauzado a través del núcleo urbano y al que confluyen los dos anteriores.

Se ha aportado el correspondiente estudio de inundabilidad de los cauces mencionados anteriormente, en el que se ha analizado el alcance de las avenidas para periodo de retorno de 100 y 500 años, y a partir del cual se han tomado las siguientes determinaciones en el nuevo PGM, con las cuales estamos conformes:

- Se han eliminado los Sectores de Suelo Urbanizable SAU R1 y SAU R2 previstos en las vigentes NNSS, al encontrarse en zona inundable.
- En las nuevas actuaciones urbanísticas previstas en las proximidades de los arroyos citados, se han destinado a espacios libres y zonas verdes las franjas colindantes con los mismos.

El resto de cauces presentes en el término municipal de Puebla de Obando, se clasifican como Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces Fluviales (SNU-PACF). Estos tal y como establece el artículo 6 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986 de 11 de abril y modificado por el Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre, están sujetos en toda su extensión longitudinal:

- A una zona de servidumbre de cinco metros de anchura para uso público, que se regula en este reglamento.
- A una zona de policía de cien metros de anchura, en la que se condicionará el uso del suelo y actividades que en él se desarrollen.

Cualquier actuación que se pretenda realizar en estas zonas estará sujeta a la correspondiente autorización administrativa por parte de este Organismo de cuenca, excepto aquellas actuaciones urbanísticas que estén incluidas en el PGM al que se refiere el presente informe, de conformidad con el artículo 78.1: "Para realizar cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces, se exigirá la autorización previa al Organismo de cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. En todos los casos, los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados al Organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en el artículo 9.

Red de saneamiento, depuración y vertido:

Consultada la documentación existente en este Organismo, se ha constatado que la población de Puebla de Obando dispone de depuradora de aguas residuales urbanas (EDARU) y autorización de vertido con referencia VU-004/11-BA por la que se autoriza



a verter un volumen de 137.686 m³/año al cauce del arroyo del Lugar. Se deberá comprobar que los colectores de la red de saneamiento y la EDAR existente tiene capacidad suficiente para evacuar y tratar adecuadamente el incremento de caudal de aguas residuales generado. Según la documentación aportada el volumen actual de aguas residuales correspondientes al mes de mayo de 2015 fue 523 m³/día. En caso de que se supere el volumen autorizado deberá solicitar revisión de la autorización de vertido que ampare, tanto el vertido actual del municipio, como el que resulta del desarrollo de los nuevos sectores planificados. Se deberá tener en consideración todo lo indicado en el informe de fecha 21/01/2015.

Existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer las nuevas demandas hídricas:

Con fecha 26/9/2016 la Oficina de Planificación Hidrológica de esta CHG informa lo siguiente: El Plan Hidrológico de Cuenca vigente, aprobado por Real Decreto 1/2016 de 8 de enero, establece una asignación de recursos hídricos para el municipio de Puebla de Obando (Badajoz) de 0,292 Hm³, en el horizonte 2021, de acuerdo con lo indicado en el artículo 11 y el apéndice 5 de las Disposiciones Normativas del Plan. En función de lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.4 de la Ley de Aguas, esta OPH informa que existirían recursos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada y sería compatible con la Planificación Hidrológica, si se asegura que la suma del conjunto de los sectores existentes más el incremento de consumo que supondrán los sectores futuros, no rebasa el límite de 0,292 Hm³/año, en el horizonte 2021.

Consultados los datos obrantes en este Organismo, el municipio de Puebla de Obando pertenece a la Mancomunidad Integral de Lácara-Los Baldíos, que actualmente no dispone de concesión de aguas públicas para abastecimiento poblacional. Según los certificados expedidos por el Ayuntamiento y por la Mancomunidad Integral Lácara-Los Baldíos, actualmente existe una gran diferencia entre el agua consumida (93.896 m³ en el año 2014). Consideramos que deberá procederse a la mayor brevedad posible a la revisión y renovación de las redes e infraestructuras del servicio de abastecimiento, con el objeto de reducir posible pérdidas en la misma.

De acuerdo con la documentación aportada, el consumo previsto para los nuevos desarrollos urbanísticos ascendería a 36.605 m³/año, que sumando al consumo actual del municipio de 161.575 m³/año, daría un consumo total de 198.180 m³/año, volumen inferior al asignado en el Plan para el horizonte de 2021.

Por tanto, se puede acreditar la existencia de recursos hídricos suficientes para el desarrollo previsto en el PGM. Para la disponibilidad de estos recursos será preciso solicitar y obtener la correspondiente concesión de aguas públicas para el abastecimiento de esta población. No podrán acometerse los nuevos desarrollos urbanísticos en tanto en cuanto no se disponga de la concesión antes mencionada.



Conclusión: Por todo lo expuesto anteriormente se informa favorablemente el Plan General Municipal de Puebla de Obando, con la condición de que se deberá solicitar y obtener la correspondiente concesión de aguas públicas para el abastecimiento poblacional.

- Dirección General de Salud Pública. Indica que una vez estudiada la documentación aportada sobre el PGM de Puebla de Obando, se comprueba que en el citado documento se hace constar el índice de mortalidad de la población, el n.º total de sepulturas y el n.º de sepulturas vacías así como la disponibilidad de superficie suficiente para albergar nuevas unidades de enterramiento para los próximos 25 años, esta Dirección General de Salud Pública, competente en materia de Sanidad Mortuoria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del anexo I del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Salud, y en base a lo establecido en el artículo 23, Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, en el que se recoge que los Planes Generales Municipales de Ordenación y las Normas Subsidiarias de Planeamiento, habrán de incluir entre los documentos informativos, un estudio sobre las necesidades de cementerios del conjunto de la población afectada, resuelve informar favorablemente sobre el Plan General Municipal de Puebla de Obando, en cuanto a la aplicación del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.
- Dirección General de Infraestructuras. Servicio de Infraestructuras Viarias. En un primer informe con fecha 14 de marzo de 2017, indica que la carretera de la red autonómica afectada por el PGM, competencia de este Servicio es la EX-100 de Cáceres a Badajoz y que analizada las normas urbanísticas y planos, solicitan una serie de modificaciones o aclaraciones o justificaciones de la no procedencia en su caso que deberán subsanarse. Con fecha 4 de mayo de 2017, informa favorablemente el Plan General de Puebla de Obando en cuanto a las competencias que este organismo tiene establecidas.
- Dirección General de Infraestructuras. Servicio del Agua e Infraestructuras Hidráulicas. Dentro de la población se realizó por parte de este Servicio una actuación "Prolongación de canalización" que afecta en cualquier caso a zonas de dominio público hidráulico y cuya conservación y policía corresponde al Organismo de cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadiana), al igual que el resto de actuaciones realizadas en los arroyos que atraviesan la población. Por tanto, cualquier planificación territorial debe respetar las zonas de dominio público de acuerdo con la Ley de Aguas y la normativa vigente actual. En el caso que nos ocupa, presenta un estudio de inundabilidad completo en el que se recogen tanto las zonas canalizadas como las no canalizadas. Igualmente se pone de manifiesto que se realizó una actuación consistente en colector y EDAR para las aguas residuales de la población, actualmente en explotación por parte de PROMEDIO. Se acompaña planos de situación y emplazamiento de dicha actuación, para su conocimiento.
- Dirección General de Industria, Energía y Minas. Existen 2 informes de dicha Dirección General, con fecha 17 de octubre de 2016 y 18 de mayo de 2017, en los



cuales se indican el dominio público minero actual, los yacimientos minerales pertenecientes al dominio público minero, la clasificación del suelo con los usos posibles y permitidos en el PGM en relación con la actividad minera y por último una conclusión. En el último informe se indica que en el término municipal de Puebla de Obando no constan actualmente derechos mineros vigentes, en trámite de otorgamiento, de cancelación o de caducidad y que salvo los diques de diabasa que ya se indicaron en el anterior informe no constan otros yacimientos minerales.

- Dirección General de Presupuestos. Adjunta informe aportado desde el Servicio del Agua e Infraestructuras Hidráulicas en relación con dicho Plan.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura. Informa que por el término municipal de Puebla de Obando no transcurre ninguna carretera dependiente de la Red de Carreteras del Estado, ni hay previsión de nuevas vías, por lo que esta Demarcación no tiene inconveniente en el desarrollo administrativo del expediente del Plan General Municipal de Puebla de Obando.
- Subdirección General de Planificación de Infraestructuras y Transporte. Ministerio de Fomento. Se comunica que en la zona no existen infraestructuras gestionadas por el Ministerio de Fomento que puedan verse afectadas, por tanto, se pone de manifiesto que dicho instrumento de planificación no afecta a competencias sectoriales de este departamento.
- Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital. Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información. Con fecha 29 de septiembre de 2017 emite informe desfavorable en relación con la adecuación del Plan General Municipal a la normativa sectorial de telecomunicaciones. Finalmente con fecha 21 de noviembre de 2017 emite informe favorable en relación con la adecuación del Plan General Municipal a la normativa sectorial de telecomunicaciones.
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Existen 2 informes de dicha Dirección General, el primero de ellos con fecha 13 de octubre de 2016 en sentido desfavorable y el segundo con fecha 24 de abril de 2017, en el que se indica que se habrían subsanado todas las observaciones realizadas en informes anteriores, por lo que no hay otras consideraciones a realizar en cuanto a la protección del patrimonio arquitectónico y patrimonio arqueológico. No obstante, dichas correcciones deberán formar parte del documento con carácter previo a su aprobación definitiva.
- Dirección General de Arquitectura. Emite informe con fecha 21 de septiembre de 2016, indicando que sirva como alegación para la subsanación, a fin de evitar que en los bienes adscritos a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, se produzcan situaciones fuera de ordenación. Finalmente con fecha 3 de abril de 2017 informa favorablemente, en referente a los bienes con destino Vivienda adscritos a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.



- Diputación de Badajoz. Comunica que el Plan General no afecta a bienes o derechos dependientes de esta Administración, por lo que no tiene alegación alguna al citado Plan y al informe de sostenibilidad ambiental.
- Ayuntamiento de Cáceres. En cuanto a urbanismo, no se puede aportar nada al procedimiento desde este Servicio, dándose por enterado de la existencia de dicho documento. Y en cuanto a Infraestructuras, se hace referencia a la construcción, por parte de la Junta de Extremadura, de la Estación Depuradora de Aguas Residuales en el término municipal de Cáceres sin que conste en este Servicio documentación alguna sobre el asunto.
- Ayuntamiento de Badajoz. Cabe realizar la siguiente consideración, debería tenerse en cuenta que la regulación urbanística de los terrenos colindantes con el término municipal de Badajoz fuera de similares características a los establecidos por el Plan General Municipal de Badajoz, al objeto de que el territorio se entienda de una manera unitaria al tener ambos terrenos similares características territoriales.
- Ayuntamiento de Mérida. Este Ayuntamiento no tiene que realizar objeción alguna al mismo.

El Ayuntamiento de Puebla de Obando certifica que durante el plazo establecido en la información pública no se ha presentado ninguna alegación. No obstante se han recibido 2 alegaciones fuera de plazo, sin ser de índole ambiental, las cuales han sido desestimadas por el Ayuntamiento de Puebla de Obando.

- e) Previsión de los efectos significativos del Plan General Municipal de Puebla de Obando sobre el medio ambiente.

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del Plan General Municipal de Puebla de Obando, se exponen a continuación:

- Suelo:

El establecimiento de los nuevos desarrollos planteados incluidos como Suelo Urbano provoca uno de los principales impactos sobre el suelo. Se trata de una afección irreversible sobre el recurso suelo dado que su ocupación supone su pérdida, así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas. Será uno de los factores más significativamente afectado por las actuaciones del Plan.

Se producirán afecciones al suelo en las nuevas áreas de Suelo Urbano Consolidado y No Consolidado. Todo el crecimiento urbanístico se ubica en el entorno más cercano al casco urbano, en muchos de los casos cuentan ya con construcciones existentes, por lo que se encuentran ya afectados de algún modo.

Además de las construcciones, el suelo se verá afectado por las infraestructuras creadas para los accesos, abastecimiento y saneamiento de las nuevas zonas creadas. Otro



impacto generado sobre el suelo por el desarrollo del Plan General son los vertidos producidos durante la fase de ejecución de las nuevas áreas a urbanizar así como los derivados de las zonas industriales designadas por el Plan.

Con respecto a los usos actuales del suelo, los cambios previstos en el planeamiento vigente provocarán modificaciones de éstos de forma que se pierda, en algunos casos, superficie útil de cultivo. No obstante, esta afección en el Suelo Urbano es compatible teniendo en cuenta que los crecimientos se producen en el entorno más cercano al casco urbano actual y en conexión con infraestructuras viarias existentes. Se trata de zonas antropizadas, con presencia en muchos casos de construcciones ya existentes. Para evitar y disminuir los efectos ambientales sobre el factor suelo en el Suelo No Urbanizable, se establecerán determinaciones finales que restrinjan el régimen de usos y sus condiciones en el mismo.

— Aire:

La nueva ordenación que supone el Plan General Municipal de Puebla de Obando puede provocar la afección sobre la atmósfera por permitir o incluir nuevos usos y actividades que sean generadoras de contaminación atmosférica como podrían ser los usos industriales, la creación de sectores de Suelo Urbano Consolidado con Uso Global Industrial y las actividades constructivas derivadas de permitir el uso residencial, dotacional o terciario.

Derivado de permitir los citados usos se desarrollan las distintas fases de construcción de las actuaciones contenidas en el plan, que incrementarán la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra, la circulación de maquinaria o el transporte de materiales. Por otro lado, durante la fase de uso o explotación de las actuaciones realizadas pueden producirse también efectos significativos sobre la atmósfera que pueden ser debidos a la circulación de vehículos, a la instalación de nuevas industrias que pueden generar emisiones gaseosas o a los cambios de uso del suelo, puesto que la eliminación de la cubierta vegetal puede ocasionar variaciones en la calidad del aire.

Otro tipo de impactos que pueden darse sobre la atmósfera estarán relacionados con la contaminación lumínica y acústica provocada por los nuevos desarrollos y la instalación de industrias y empresas.

— Agua:

El municipio de Puebla de Obando pertenece a la Mancomunidad Integral de Lácar-Los Baldíos, que actualmente no dispone de concesión de aguas públicas para abastecimiento poblacional el Plan Hidrológico de Cuenca vigente, aprobado por Real Decreto 1/2016 de 8 de enero, establece una asignación de recursos hídricos para el municipio de Puebla de Obando (Badajoz) de 0,292 Hm³, en el horizonte 2021, de acuerdo con lo indicado en el artículo 11 y el apéndice 5 de las Disposiciones Normativas del Plan. De acuerdo con la documentación aportada, el consumo



previsto para los nuevos desarrollos urbanísticos ascendería a 36.605 m³/año, que sumando al consumo actual del municipio de 161.575 m³/año, daría un consumo total de 198.180 m³/año, volumen inferior al asignado en el Plan para el horizonte de 2021. Por tanto, se puede acreditar la existencia de recursos hídricos suficientes para el desarrollo previsto en el PGM. Para la disponibilidad de estos recursos será preciso solicitar y obtener la correspondiente concesión de aguas públicas para el abastecimiento de esta población. No podrán acometerse los nuevos desarrollos urbanísticos en tanto en cuanto no se disponga de la concesión antes mencionada.

Puebla de Obando se encuentra afectado por los siguientes cauces de dominio hidráulico, Arroyo de la Fuente Vieja, Arroyo innominado y Arroyo del Lugar. Se ha aportado el correspondiente estudio de inundabilidad de los cauces mencionados anteriormente, en el que la Confederación Hidrográfica del Guadiana ha analizado el alcance de las avenidas para periodo de retorno de 100 y 500 años, y a partir del cual se han tomado las siguientes determinaciones en el nuevo PGM, con las cuales está conforme, se han eliminado los Sectores de Suelo Urbanizable SAU R1 y SAU R2 previstos en las vigentes NNSS, al encontrarse en zona inundable y en las nuevas actuaciones urbanísticas previstas en las proximidades de los arroyos citados, se han destinado a espacios libres y zonas verdes las franjas colindantes con los mismos.

El municipio dispone de depuradora de aguas residuales urbanas (EDARU) y autorización de vertido con referencia VU-004/11-BA por la que se autoriza a verter un volumen de 137.686 m³/año al cauce del arroyo del Lugar. Se deberá comprobar que los colectores de la red de saneamiento y la EDAR existente tiene capacidad suficiente para evacuar y tratar adecuadamente el incremento de caudal de aguas residuales generado

Las láminas de agua en el Suelo No Urbanizable han quedado recogidas como Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces Fluviales y Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Hidrológico.

Teniendo en cuenta las observaciones, consideraciones y obligaciones propuestas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana y el Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas se reducirá los efectos provocados en el factor agua.

— Biodiversidad, flora y fauna:

La incidencia del desarrollo del Suelo Urbano sobre la vegetación se considera baja, ya que se trata de zonas contiguas al núcleo urbano, bastantes transformadas y con escasez de la misma, además ningún hábitat natural de interés comunitario se verá afectado, ya que estos desarrollos se encuentran alejados de los mismos.

Las superficies arboladas y adeshadas, hábitats naturales de interés comunitario, flora protegida y vegetación de interés se encuadran bajo una categoría de Suelo No Urbanizable de Protección. Para evitar y disminuir los efectos ambientales sobre dicha vegetación en el Suelo No Urbanizable, se establecerán determinaciones finales que restrinjan el régimen de usos y sus condiciones en el mismo.



Los hábitats recogidos en la Directiva 92/43/CEE que se encuentran en el término municipal de Puebla de Obando son los siguientes: Bosques de *Quercus suber* y/o *Quercus ilex* (cod. 6310), Bosques de *Quercus suber* (cod. 9330) y Alisedas (91E0).

Como se ha indicado a lo largo de este documento las zonas incluidas en el nuevo planeamiento se sitúan en las proximidades del casco urbano actual y se encuentran alteradas, por lo que la fauna en estas zonas no es muy abundante debido a la escasez de zonas de refugio. Por tanto no se prevé en principio que éste pueda suponer un impacto de gran magnitud sobre la fauna. Para evitar y disminuir los efectos ambientales sobre la fauna en el Suelo No Urbanizable, se establecerán determinaciones finales que restrinjan el régimen de usos y sus condiciones en el mismo.

En el resto del término municipal de Puebla de Obando, se han identificado varias especies incluidas en el anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001):

- Águila azor perdicera (*Aquila fasciata*), catalogada "Sensible a la alteración de su hábitat". Zona de presencia.
- Cigüeña negra (*Ciconia nigra*), catalogada "En peligro de extinción". Área de campeo-alimentación.
- Búho real (*Bubo bubo*), catalogado "De interés especial". Zona de cría.
- Buitre leonado (*Gyps fulvus*), catalogado "De interés especial". Área de campeo-alimentación.
- Buitre negro (*Aegypius monachus*), catalogado "Vulnerable". Área de campeo-alimentación.

— Factores climáticos y cambio climático:

El Plan General Municipal tiene como objetivo el establecimiento de determinadas medidas tanto preventivas como paliativas, encaminadas a la reducción contribución del cambio climático. El Establecimiento de una ordenación de usos del suelo que evite la deforestación y la retirada de la cubierta vegetal en las zonas mejor conservadas ayudando a la captación de CO₂ y reduciendo así la contribución al cambio climático.

— Áreas protegidas y hábitat:

En el término municipal de Puebla de Obando no existen espacios pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura. Sin embargo, el término municipal linda con la ZEPA-ZEC-ZIR "Sierra de San Pedro".

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura



2000, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la declaración ambiental estratégica.

— Paisaje:

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos de nuevo desarrollo. En cualquier caso estos desarrollos conllevan un impacto paisajístico, puesto que el paisaje urbano y periurbano pasará a ser modificado. No obstante y dado que el entorno del casco urbano se encuentra antropizado, los impactos sobre el paisaje quedarán minimizados. Los impactos sobre el paisaje van a estar determinados por la generación de nuevas áreas de emisión de vistas que van a modificar el paisaje actual. La mayor afección al paisaje lo provocarán los usos autorizables en el Suelo No Urbanizable Protegido, ya que existen en el término municipal de Puebla de Obando extensas zonas de dehesa. Se establecerán en las determinaciones finales, limitaciones, en cuanto a la altitud que pueden establecerse algunos usos, para minimizar el impacto paisajístico.

— Montes de utilidad pública, vías pecuarias y patrimonio cultural:

En el término municipal de Puebla de Obando sólo existe un monte gestionado por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal: el COREFEX "Sierra Gorda", con número de elenco 06/01/005 y propiedad de ese municipio. Este monte no está declarado como de utilidad pública al no estar incluido en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Badajoz, esto sin menoscabo de la adscripción del mismo al dominio público, para lo que es competente el gobierno local. El Servicio de Gestión y Ordenación Forestal indica que la planificación reflejada en la documentación presentada no repercute negativamente en terrenos de carácter forestal.

El PGM clasifica como Suelo No Urbanizable de Protección Cultural o de Entorno de BIC y Yacimientos Arqueológicos, los terrenos del término municipal sometidos a algún régimen especial de protección por la legislación sectorial en función de sus valores arqueológicos o culturales.

Las Vías Pecuarias situadas en Suelo No Urbanizable quedan protegidas con una categoría específica. El tratamiento que deberá darse a la misma se acogerá a la Legislación Vigente (Ley 3/95, de 23 de Vías Pecuarias y Decreto 49/2000, de 8 de marzo) y a la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

— Infraestructuras, población, socioeconomía y salud humana:

No existen carreteras de titularidad estatal ni local, ni ferrocarril en el término municipal de Puebla de Obando. Si existen carreteras dependientes de la Dirección General de Infraestructuras de la Junta de Extremadura que deberán cumplir con las limitaciones y consideraciones propuestas por la misma y por las exigencias de la Ley 7/1995, de 27 de abril de carreteras en Extremadura y la Ley 37/2015 de Carreteras del Estado. Otras infraestructuras presentes en el término municipal es la EDARU.



En cuanto a obras de infraestructuras sobre el medio fluvial, como son los encauzamientos, barreras por viales que cruzan los mismos, infraestructuras en el propio cauce (piscinas naturales, charcas) se deberán incorporar al Plan, teniendo en cuenta el condicionado específico emitido por la Sección de Pesca, Acuicultura y Coordinación del Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas para que dichas actuaciones no ocasionen efectos negativos.

El desarrollo del PGM producirá un efecto positivo sobre los factores socioeconómicos de la población, generación de empleo, incremento de la actividad industrial, solución a la demanda de vivienda que actualmente tiene el municipio, adecuación de diversas áreas para la implantación de infraestructuras encaminadas a satisfacer las necesidades de ocio y esparcimiento, dotaciones públicas, zonas verdes, etc. que mejorarán la calidad de los ciudadanos.

Riesgos naturales y antrópicos:

Analizado por Confederación Hidrográfica del Guadiana el estudio de inundabilidad aportado, indica que está conforme con las determinaciones tomadas, eliminación de los Sectores de Suelo Urbanizable SAU R1 y SAU R2 previstos en las vigentes NNSS, al encontrarse en zona inundable y destinar a espacios libres y zonas verdes las franjas colindantes con los arroyos.

Del mapa de riesgos elaborado se desprende que en el término municipal de Puebla de Obando no se ostenta una peligrosidad sísmica de interés.

Del desarrollo del Plan General Municipal no se desprenden riesgos de contaminación de suelos.

El término municipal de Puebla de Obando se encuentra incluido parcialmente en la Zona de Alto Riesgo de Sierra San Pedro.

f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del plan.

El artículo 45 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indica que la declaración ambiental estratégica tendrá naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá en su apartado f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del plan o programa.

A continuación se indican las determinaciones, medidas o condiciones finales a incluir en el Plan General Municipal de Puebla de Obando:

- El Plan General Municipal de Puebla de Obando deberá incluir las condiciones que recoge la declaración ambiental estratégica así como las medidas y actuaciones del estudio ambiental estratégico, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- El Plan General Municipal de Puebla de Obando deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias de biodiversidad, población, salud



humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.

- Asimismo se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.
- El Plan General Municipal de Puebla de Obando deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El Plan General Municipal de Puebla de Obando deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Los crecimientos propuestos en torno al núcleo urbano de Puebla de Obando, como Suelo Urbano, se encuentran junto a infraestructuras ya existentes y dentro del área natural de expansión del casco urbano, no presentando valores ambientales reseñables, por lo que el crecimiento en estas áreas se considera ambientalmente compatible.
- En cuanto a la clasificación del Suelo No Urbanizable planteada por el Plan General Municipal y su distribución se hacen las siguientes consideraciones:
 - Existen 3 zonas de Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola, Ganadero y Forestal General aisladas situadas en el suroeste del término municipal, estas zonas poseen características similares a las de su alrededor, por lo que se considera adecuado darles continuidad a las mismas, clasificándose como Suelo No Urbanizable de Protección Natural y Paisajística de ZEPA, LIC (ZEC), Hábitats Arbóreos y Áreas de Especial Protección.
 - Por otro lado el Cancho Gordo, situado al norte del término municipal se clasifica como Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola, Ganadero y Forestal General, éste deberá clasificarse como Suelo No Urbanizable de Protección Natural y Paisajística de ZEPA, LIC (ZEC), Hábitats Arbóreos y Áreas de Especial Protección, ya que estos terrenos están situados en zona de sierra, y por lo tanto con características paisajísticas y dicha clasificación es la que se considera más oportuna por su definición.
 - Las zonas de Suelo No Urbanizable Común situadas por debajo de la Carretera Autonómica EX100, poseen características similares a las zonas adyacentes



clasificadas como Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola, Ganadero y Forestal General, cumpliéndose los mismos criterios de su clasificación como dicha categoría, por lo que se deberán clasificarse como tal. Son zonas de olivar, el SNUP-Estructural por definición asegura la protección estructural del territorio por razón bien de su destino a las actividades propias del sector primario, agrícolas, ganaderas, forestales, bien de su potencialidad para los expresados aprovechamientos.

- Se considera adecuado que se hallan eliminado las áreas mineras existentes en el termino municipal de Puebla de Obando de la clasificación de Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos y de la planimetría de ordenación y se hallan modificado los usos permitidos en dicho suelo, tal y como se establece en el informe del equipo redactor. Dicha categoría queda establecida para líneas eléctricas, telefónicas, gaseoductos, instalaciones de abastecimiento, tratamiento y depuración de aguas, cementerios, vertederos, así como carreteras y zonas de protección establecidos entorno a cada una de ellas, de igual modo incluye los equipamientos situados en Suelo No Urbanizable y los entornos de protección establecidos para los mismos. No se considera necesario que las áreas mineras cuenten con una clasificación del suelo propia, dado que se trata de un uso sometido a calificación urbanística que se permitirá en las clases de suelo que se determinen en el Plan General Municipal.
 - Las zonas del término municipal pertenecientes al Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos y que incluían las áreas mineras, y que no se superponen con ninguna otra categoría, y a las cuales han dejado de asignarle una clasificación de suelo a espesa de los criterios de la Dirección General de Medio Ambiente, se considera oportuno que éstas deberán clasificarse como Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola, Ganadero y Forestal General ya que se considera la categoría más adecuada. Mientras que para las zonas de Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos en las que se superponía con otras clasificaciones de suelo, deberán mantenerse la clasificación de estas últimas, ya sea Suelo No Urbanizable de Protección Natural y Paisajística de ZEPA, LIC (ZEC), Hábitats Arbóreos y Áreas de Especial Protección...
 - Se considera adecuado que se elimine la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Hidrológico. La superficie ocupada por la misma es muy pequeña, y no tiene la suficiente entidad para la creación de una categoría de suelo que englobe solamente dos charcas. Las mismas se clasificarán con la categoría con la que se encuentran superpuestas.
- Con respecto al Suelo No Urbanizable se ha identificado la presencia de superposiciones en cuanto a las categorías asignadas al Suelo No Urbanizable de Protección. Con objeto de simplificar y evitar posibles confusiones en cuanto a la normativa a aplicar en cada tipo de suelo se considera adecuado adoptar la más restrictiva en cada caso, o crear



categorías de suelo que aúnen los regímenes de uso que se superponen, teniendo en cuenta el siguiente criterio:

- En cualquier categoría de suelo sobre la que se superponga un Suelo No Urbanizable afectado por normativa sectorial (Cultural, Cauces, Carreteras...), se entiende que al régimen de protección establecido se le aplicará además la normativa sectorial que corresponda.
- Revisadas las distintas denominaciones asignadas al Suelo No Urbanizable se ha comprobado que las mismas se adaptan a las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable contenidas en el artículo 7 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura. Las categorías establecidas son las siguientes:
- Suelo No Urbanizable Común.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces Fluviales.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural y Paisajística de ZEPA, LIC (ZEC), Hábitats Arbóreos y Áreas de Especial Protección.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Cultural o de Entorno de BIC y Yacimientos Arqueológicos.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola, Ganadero y Forestal General.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola, Ganadero y Forestal de Vías Pecuarias.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola, Ganadero y Forestal de Montes Públicos.
 - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos.
- En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces Fluviales, Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola, Ganadero y Forestal de Montes Públicos, Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola, Ganadero y Forestal de Vías Pecuarias, Suelo No Urbanizable de Protección Cultural o de Entorno de BIC y Yacimientos Arqueológicos, y Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos, se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable en cada uno de ellos.
- Se tendrán en cuenta las consideraciones propuestas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, teniendo especial importancia la condición de que se deberá solicitar y obtener la correspondiente concesión de aguas públicas para el abastecimiento poblacional.



- En cuanto al régimen de usos establecido para cada uno de los tipos de suelo se hacen las siguientes consideraciones:
- En cuanto al uso “vivienda familiar autónoma” en el Suelo No Urbanizable Protegido, se realizan las siguientes consideraciones:
 - ◇ La unidad rústica apta para la edificación para este uso será de 4 hectáreas.
 - ◇ Podrá ser autorizable por debajo de los 410 metros sobre el nivel del mar.
 - ◇ Dadas las características del Suelo No Urbanizable, y tal como se establece este uso en la normativa del PGM podría suponer una alteración de los valores naturales presentes en las zonas más elevadas del término y en las zonas de dehesas muy bien conservadas y por tanto un efecto significativo sobre el paisaje y sobre los ecosistemas vegetales y faunísticos del término municipal. Por ello se han tenido en cuenta los dos condicionantes mencionados anteriormente.
 - ◇ No obstante, podría permitirse este uso con las condiciones establecidas en la LSOTEX, en el Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola, Ganadero y Forestal General, si se delimitase una zona dentro del mismo, carente de valores ambientales de interés (olivares preferentemente), fuera de zonas de sierra (teniendo en cuenta el condicionante de altitud)...Se podría considerar una zona óptima, la zona este del término municipio, perteneciente a esta categoría de suelo, situada por debajo de la Carretera EX100, ya que se observa que es una zona llana y que carece de valores ambientales. Fuera de la zona delimitada se aplicarían las condiciones establecidas de una urae de 4 ha y por debajo de 410 msnm.
 - En cuanto al uso “Explotación de los recursos mineros” no será autorizable en zonas de sierra independientemente de la categoría de suelo que se vea afectada. Podrá ser autorizable por debajo de los 410 metros sobre el nivel del mar.
 - En general, para el régimen de usos establecido en las diferentes categorías de suelo, se estará en lo dispuesto a la normativa sectorial vigente.
 - En cuanto a la inclusión del uso de instalaciones destinadas a la producción de carbón vegetal en Suelo No Urbanizable, concretamente en las categorías de Suelo No Urbanizable Común, Suelo No Urbanizable de Protección Natural y Paisajística de ZEPA, LIC (ZEC), Hábitats Arbóreos y Áreas de Especial Protección y Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola, Ganadero y Forestal General, se ha comprobado que en el articulado de la regulación de dicho uso, se han incluido las medidas necesarias para la integración ambiental para este tipo de instalaciones que tienen especialmente importancia, mencionadas en la Resolución de la evaluación ambiental estratégica simplificada de la Modificación Puntual N.º 17 de las Normas Subsidiarias de Puebla de Obando.



- Deberán presentarse las fichas urbanísticas adaptadas para cada categoría de suelo tras las modificaciones planteadas en las determinaciones presentes en esta Declaración Ambiental Estratégica.
 - Se tendrán en cuenta las consideraciones realizadas por el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.
 - En el término municipal de Puebla de Obando están presentes varios hábitats incluidos en la Directiva de Hábitats 92/43/CEE, éstos son: Bosques de Quercus suber y/o Quercus ilex (cod. 6310), Bosques de Quercus suber (cod. 9330) y Alisedas (91E0). En estas áreas del término municipal deberán evitarse todas aquellas actividades que puedan suponer afección al mismo.
 - Debe actualizarse el Mapa de Riesgos presentado incorporando los resultados derivados del Estudio Hidrológico presentado ante la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
 - En la documentación de la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Puebla de Obando deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el estudio ambiental estratégico, así como en el resto de documentación del Plan que han sido puestas de manifiesto en la presente Declaración Ambiental Estratégica.
 - Actualización de la legislación que aparece reflejada en la normativa del Plan General Municipal, tanto la referente a protección ambiental como a conservación de la naturaleza, y eliminar la legislación derogada.
 - Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe 8 de la presente Declaración ambiental estratégica.
- g) Procedimiento para el seguimiento, revisión y modificación del Plan General Municipal de Puebla de Obando.

El anexo IX de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluye los apartados que debe contener el estudio ambiental estratégico, en su apartado 9), indica que debe aparecer un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

De este modo, el promotor presenta un programa de seguimiento ambiental en el que proponen una serie de indicadores para comprobar el cumplimiento de las medidas de supervisión y vigilancia.

El Programa de vigilancia ambiental se llevará a cabo en dos fases diferenciadas: por un lado es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado habrá que analizar la incidencia del plan tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.



En el documento de referencia (Documento de alcance) remitido para la elaboración del estudio ambiental estratégico se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental del plan será de interés emplear al menos los siguientes:

INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Urbanismo	Licencias para la rehabilitación de edificios y viviendas	n.º
	Superficie total del núcleo urbano	ha
	Intensidad de uso	N.º viviendas/suelo urbanizable
	Zonas verdes	Áreas verdes/superficie urbana
Ocupación de suelo	Superficie de suelo sometido a un cambio de uso	ha
	Superficie de suelo degradado	ha
	Superficie de suelos potencialmente contaminados	ha
	Superficie de suelo de alto valor agrológico detraído para uso urbanístico	ha
Movilidad	N.º vehículos/habitante	n.º
	Superficie del municipio dedicado a infraestructuras de transporte	ha



Movilidad	Superficie de carril bici y zonas peatonales	ha
	Intensidad del tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio	n.º vehículos/día
Vivienda	Superficie residencial por habitante	ha
	Edificaciones con certificación energética	ha
Medio Natural	Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas	ha
	Grado de diversidad faunística	Índice de biodiversidad
	Grado de diversidad florística	Superficie especies autóctonas/ Superficie especies alóctonas
	Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados	ha
	Grado de mantenimiento de cultivos y pastos	Superficie de cultivos y pastos/superficie total del municipio
	Superficie protegida por razones de interés paisajístico	ha
Patrimonio cultural	Elementos protegidos	n.º
	Itinerarios turísticos o históricos	n.º



Agua	Consumo urbano de agua	Hm ³ /año (por uso y habitante)
	Pérdidas en la red de abastecimiento	% sobre el total
	Empresas con autorización de vertido	n.º
	Agua reutilizada	% sobre el total
	Calidad del agua de los ríos, embalse y diversidad biológica	
	Calidad de las aguas subterráneas	
Energía	Consumo total de electricidad y gas natural	Tep/año
	Uso de energías renovables	% uso sobre el consumo total
	Viviendas con instalaciones solares	% sobre el total
Gestión de residuos	Generación de residuos urbanos	Kg/hab/día
	Tasa de recogida selectiva y reciclaje de vidrio, papel y envases	%
	Reutilización de materiales de construcción	%



Calidad del aire	Calidad del aire urbano	N.º de superación de niveles de contaminantes atmosféricos medidos o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes.
	N.º de antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio	

El resto de los indicadores aportados podrá proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el estudio ambiental estratégico, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas del plan.

En el caso de que el plan sea sometido a modificaciones con posterioridad, deberá evaluarse en base a la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Del mismo modo se actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.

- h) Directrices aplicables a la evaluación ambiental de los instrumentos de desarrollo posteriores del Plan General Municipal de Puebla de Obando, así como las directrices aplicables a la evaluación de impacto ambiental de los proyectos específicos que desarrollen el plan o programa.

Todos los proyectos y actuaciones que se desarrollen a través del Plan General Municipal de Puebla de Obando deberán someterse a los instrumentos de prevención ambiental establecidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Del mismo modo, los proyectos y actuaciones derivadas del Plan General deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.



El PGM debe recoger que es preciso Informe de Afección Favorable, para la realización de todas aquellas actividades, actuaciones y proyectos situados en zonas incluidas en la Red Natura 2000 (o que estando fuera puedan provocar afección sobre éstas o sobre los valores por las que fueron declaradas). La regulación específica de la figura del Informe de Afección se define en el Capítulo 11 del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura.

Cualquier actuación que se pretenda instalar deberá contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Los proyectos que se desarrollen a través del Plan General Municipal de Puebla de Obando deberán cumplir con las siguientes directrices:

- Cumplimiento con los objetivos de protección del medio natural establecidos en el Plan General Municipal.
- En las zonas con presencia de vegetación autóctona y vegetación riparia principalmente asociada a los cauces en su estado natural se perseguirá la conservación de la vegetación natural.
- Conservar y mantener el suelo y en su caso, su masa vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, contaminación y para la seguridad o salud públicas.
- Las zonas con valores ambientales que sean objeto de algún tipo de protección quedará siempre sometido a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la legislación ambiental autorice.
- La explotación de los recursos hídricos debe ser sostenible a largo plazo y cumplir con las asignaciones hídricas del Plan Hidrológico de Cuenca que corresponda.
- Sobre la zona de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe.
- En cuanto a los riesgos se evitará o reducirán los riesgos naturales y tecnológicos y los riesgos en la salud humana.
- Adaptación al Plan Integrado de Residuos de Extremadura 2016-2022.
- Compatibilización con el ciclo natural del agua y racionalización de su uso, protegiendo y mejorando la calidad de la misma. Proyección de instalaciones que faciliten el ahorro y la reutilización de la misma.



- Garantizar la evacuación y tratamiento adecuado de las aguas residuales y evitar la infiltración de aguas residuales a las aguas subterráneas y superficiales impidiendo la contaminación de las mismas.
- Deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:
 - Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
 - Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos.
 - En las instalaciones se emplearán materiales y colores que permitan su integración en el entorno.
 - Se llevará a cabo una correcta gestión de residuos, de ruidos, de olores, de vertidos y de emisiones a la atmósfera para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias.
- Incremento de la eficiencia en el consumo de recursos, siendo necesario avanzar en el aumento del aprovechamiento de las fuentes energéticas alternativas.
 - La demanda de recursos que la edificación precisa (básicamente, agua, energía y materiales) deberá ser la mínima posible.
 - Potenciación del uso de materiales reutilizados, reciclados y renovables.
 - Incorporación de los criterios de eficiencia energética de los edificios.
 - Respetar los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional y adaptación de las construcciones de nueva planta a las características volumétricas y de materiales constructivos del ámbito en el que se encuentren.
- Establecimiento de una serie de medidas tanto preventivas como paliativas, encaminadas a preservar la calidad del medio ambiente atmosférico.
- Integración del paisaje, bajo una perspectiva de sostenibilidad, conservando y mejorando la calidad del mismo en la totalidad del territorio.
- Integración paisajística de las construcciones e instalaciones que deban realizarse, adaptándose a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar.
- Se analizará la conveniencia de instalación de pantallas vegetales para la integración paisajística de las construcciones, se utilizarán especies vegetales autóctonas.
- Protección del patrimonio histórico-cultural y arqueológico desde el punto de vista de la reducción de los impactos y amenazas, promovándose su conservación y aprovechamiento desde el punto de vista social. Localización de los elementos integrantes del



Patrimonio Arquitectónico, Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico evitando cualquier afección sobre ellos.

- Deberá asegurarse con carácter previo el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios, y la continuidad de los trazados de las vías pecuarias.

i) Conclusiones y valoración de los aspectos ambientales en el Plan General Municipal de Puebla de Obando.

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan General Municipal de Puebla de Obando que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el estudio ambiental estratégico, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

En consecuencia, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica ordinaria practicada según la Subsección 1.ª de la Sección 1.ª del Capítulo VII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se propone a la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio la resolución de declaración ambiental estratégica favorable del Plan General Municipal de Puebla de Obando, concluyéndose que cumpliendo los requisitos ambientales que se desprenden de la presente declaración ambiental estratégica, no se producirán efectos ambientales significativos de carácter negativo.

La resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente <http://extremambiente.juntaex.es>, debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener las autorizaciones ambientales que resulten legalmente exigibles.

La declaración ambiental estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del plan o programa en el plazo máximo de dos años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación ambiental estratégica del plan o programa, salvo que se acuerde prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica en los términos previstos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con el artículo 45.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, contra la declaración ambiental



estratégica no procederá recurso alguno en vía administrativa sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial, frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del plan.

Por otro lado se deberá realizar la publicidad de la adopción o aprobación de la Plan conforme al artículo 46 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 8 de mayo de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

